



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00014647-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2021-00014647-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-446-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 23/2021, adquisición de inmueble/s en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para sede de las dependencias de esta ciudad.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-446-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de abril de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para sede de las dependencias de esta ciudad, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos veinte millones quinientos noventa y un mil seiscientos (\$ 420.591.600,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos (USD 4.347.200,00.-) Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al

día 22 de marzo de 2021 -que ascendía a la suma de \$ 96,75 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Luego, como consecuencia de las medidas restrictivas de circulación dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y atento la necesidad de posponer la fecha de apertura, se emitió la Circular N° 1 obrante en el documento IF-2021-00029733-MPD-DGAD#MPD.

Dicha circular fue difundida de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.4.- Del Acta de Apertura N° 38/2021, del 15 de junio de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00034097-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: 1) “CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS” y 2) “NAYA S.A.”.

I.5.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00034759-MPDDGAD#MPD).

I.6.- Luego, se expidieron el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Arquitectura tomó la intervención de su competencia y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas (Informe N° IF-2021-00044892-MPD-DGAD#MPD).

En tal sentido, informó que ambas propuestas cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes.

Asimismo, expuso que “...*se adjunta la **Planilla con la Evaluación Técnica y la Matriz de Ponderación, correspondiente a ambas ofertas. Adicionalmente, se adjuntan todos los **archivos específicos mencionados en ella, respecto de los análisis de superficies que fueran elaborados por personal profesional de este Departamento de Arquitectura, en pos de una mejor y más acabada comprensión de lo ofrecido en ambos casos*****” (destacado del original).

Por otro lado, señaló que “...*si bien como parte de la **OFERTA N° 1 se presentan 2 (dos) opciones de venta, conforme lo desarrollado en los archivos con su documentación inherente y en la Planilla mencionada en el punto precedente, desde este órgano con competencia técnica se recomienda la aceptación y consideración de adquisición de aquella llamada OFERTA ALTERNATIVA, que permitiría contar con mayor superficie cubierta útil, proyectar un subsuelo con cocheras propias, espacios de servicio y, consecuentemente, ocupar la totalidad del inmueble ofrecido, con todas las facilidades y los beneficios que ello implicaría a futuro para este Ministerio Público***” (énfasis del texto original).

En otro orden de cosas, respecto a las observaciones de índole técnica efectuadas por la “CÁMARA

ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS” (Ref. IF-2021-00035581-MPD-DGAD#MPD) sobre la OFERTA N° 2, dejó asentado que “...se ha desarrollado en el renglón 2 de la Planilla previamente mencionada, un desglose específico y detallado del tipo de superficies ofrecidas, apoyado por su archivo gráfico complementario, en donde **queda comprobado que la oferta resulta técnicamente válida** y se ajusta a lo solicitado según el Pliego de Especificaciones Técnicas” (resaltado original).

I.6.2.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00021037-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00041257-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00049830-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por los oferentes.

I.7.- Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó –mediante IF-2021-00058883-MPD-DGAD#MPD, del 29 de septiembre de 2021– que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho millones novecientos sesenta mil (\$ 258.960.000,00) al ejercicio financiero 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 32 del ejercicio 2021 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.8.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 8 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente: “...el área técnica señaló en sus informes (IF-2021 00044892 -MPD-DGAD#MPD) que las Ofertas presentadas cumplen con la presentación de la documentación técnica requerida en la presente contratación, adjuntando como archivo embebido, la planilla de matriz de ponderación.//Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico en sus informes IF-2021-00049830-MPD-AJ#MPD concluye que las Oferta N°1 y N°2 han presentado la totalidad de la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones, y no existen objeciones de índole jurídica para formular”.

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “**CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS - Autorización de venta a favor de JORGE ANTUNEZ VEGA**” (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos mil (U\$S 2.400.000,00) y una comisión inmobiliaria a favor de “**JORGE ANTÚNEZ VEGA**” por la suma de dólares estadounidenses noventa y seis mil (U\$S 96.000,00).

Por consiguiente, el importe total de la preadjudicación ascendió a la suma de dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos noventa y seis mil (U\$S 2.496.000,00).

Asimismo mediante IF-2021-00053150-MPD-CPRE1#MPD la citada comisión aclaró que “...el cuadro de

preadjudicación del Acta N°10 (ACTFC-2021-10-E-MPD-CPRE1#MPD), de esta Comisión de Preadjudicaciones N°1, corresponde a la Oferta 1 (alternativa)”.

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 555/2021 - IF-2021-00058818-MPD-DGAD#MPD).

El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante informe DCyC N° 555/2021 (IF-2021-00058818-MPD-DGAD#MPD) de fecha 29 de septiembre de 2021– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Que mediante IF-2021-00057249-MPD-DGAD#MPD se incorporó el dictamen de valor expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en virtud de la reunión mantenida el día 21 de septiembre de 2021, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Tacuarí N° 139/143/147, entre la calle Alsina e Hipólito Yrigoyen, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según nomenclatura catastral: Circ. 13, Secc. 12., Mz. 76, Parc. 30.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor venal, al contado, desocupado y a la fecha de la citada reunión, de pesos doscientos ochenta y siete millones (\$ 287.000.000,00).

Asimismo, dicho informe dejó expresamente asentado que “...*la obtención del presente valor se ha realizado por aplicación del Procedimiento Interno TTN 12.x, con información obtenida mediante informe de constatación obrante en el expediente interno del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, en cumplimiento de las restricciones impuestas por las medidas de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio instrumentado en el marco del Decreto 260/2020 de Emergencia Sanitaria*”.

Señala allí mismo que “...*la tasación determina el valor vigente a la fecha consignada en la presente nota. Por aplicación del principio de temporalidad establecido en la norma TTN 1.x, el valor puede sufrir modificaciones en el transcurso del tiempo. Su vigencia se encuentra supeditada a las variaciones que pudieran producirse en el mercado. A otra fecha resulta necesario solicitar una nueva tasación. El valor informado es indivisible*”.

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.11.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y mediante Informe DCyC N° 555/2021 (IF-2021-00058818-MPD-DGAD#MPD), propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.12.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00058840-MPD-SGAF#MPD).

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 23/2021.

III.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la oferta de la “CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de “CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS”, cumple con las especificaciones técnicas.

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento al oferente antes aludido.

III.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00058840-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en el oferente aludido.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2021-00049830-MPD-AJ#MPD que los oferentes habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que el oferente mencionado, así como la inmobiliaria interviniente, no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 76260427 (CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS) y N° 76260487 (JORGE ANTUNEZ VEGA), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que el oferente y la inmobiliaria interviniente no registran sanciones en el REPSAL.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV.- Que finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor de la firma “JORGE ANTUNEZ VEGA” (CUIT 20-07782081-8), tal y como fuere propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

IV.1.- Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 –“Forma de Cotización”–, segundo párrafo, que *“En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (I.V.A. incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4% del monto total de la operación”*. Luego, la disposición aludida establece que *“El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación”*.

IV.2.- Sobre el particular, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente preadjudicó el presente requerimiento a la “CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS” (Oferente N° 1) reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, corresponde recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión

inmobiliaria por la intervención de “JORGE ANTUNEZ VEGA”, por la suma de dólares estadounidenses noventa y seis mil (U\$S 96.000,00) monto que representa el 4% del total de la oferta.

Al respecto se expidieron la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.3.- Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a “JORGE ANTUNEZ VEGA” (CUIT 20-07782081-8), por la suma de dólares estadounidenses noventa y seis mil (U\$S 96.000,00).

En este orden de ideas, señaló que *“En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, a criterio de este Departamento de Compras, la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.// Asimismo, el agente inmobiliario mencionado ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentación solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación prevista en el art. 32 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.// Finalmente, se hace saber que la comisión inmobiliaria solicitada se adecua, en cuanto a su monto, a lo previsto por el art. 10 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares...”*.

IV.4.- La Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2021-00058840-MPD-SGAF#MPD de fecha 29 de septiembre de 2021, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.5.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 23/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación al oferente “CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS” (Oferta N° 1 alternativa) por la suma de dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos mil (U\$S 2.400.000,00).

III.- AUTORIZAR el pago de la comisión inmobiliaria a “JORGE ANTUNEZ VEGA” (CUIT 20-07782081-8) por la suma de dólares estadounidenses noventa y seis mil (U\$S 96.000,00).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I, II y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Tacuarí N° 139/143/147 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a las firmas que no resultan adjudicadas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en el punto II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo

de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00034097-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.